

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 1545 DE 2018

22 MAY 2018

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización de propiedad privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 2015, decreto ley 902 de 2017 y las resoluciones 740 de 2017, modificada por la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017. Resolución 974 del 25 de abril de 2018

I. CONSIDERANDO

1. Competencia y Fundamento jurídico para la Formalización de la Propiedad Privada

En consideración a lo manifiesto en el artículo 64º de la Constitución Política de 1991, que dispone: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual se garantiza la propiedad privada, la libre competencia, la libertad de empresa y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes vigentes de conformidad con los artículos 58 y 333 de la Constitución Política.¹

Que el artículo 65 de la Carta Magna de 1991 reza: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)"*

Que el artículo 107 de la ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", señaló que: *"(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:*

¹Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
18 FEB 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización de propiedad privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

a) *Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del Orden Nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo (...)*".

Así las cosas y en virtud de lo precedentemente expuesto, se expidió el decreto ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la agencia nacional de tierras como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia; tal y como quedó expresamente establecido en su artículo número uno (1).

En el artículo tercero (3) del decreto en mención, quedó de manifiesto que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación."*

Así mismo, en el Numeral 22 del Artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, se dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015."*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que, en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz, conferidas en el marco del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, se profirió el Decreto 902 de 2017 por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras. Estableciendo en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto, no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto y, en tanto, como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente."

COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización de propiedad privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 Y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

Siguiendo la línea descrita anteriormente, el Director General de la Agencia nacional de Tierras emitió la Resolución No. 740 de 2017, por medio de la cual se expidió el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, la cual en su artículo 111 asignó la función de emitir los Actos Administrativos de titulación de la Posesión material y Saneamiento de la Falsa Tradición, conforme a lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Gestión Jurídica, la cual fue modificada por el Artículo 1 de la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017, en el sentido de atribuirle la competencia a la Subdirección de Seguridad Jurídica D.G.J.T. de la Agencia Nacional de Tierras.

2. Transitoriedad del Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO para efectos de formalización:

En el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, se estableció que: *"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara (sic) la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización."*

En concordancia con lo referido anteriormente se dispuso que, hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Consecuentemente con lo expresado, es dable afirmar que, para efectos de la Formalización de la Propiedad Privada no es necesaria la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y/o sujeto a título oneroso hasta la entrada en funcionamiento del RESO.

Por otra parte, en consonancia con los principios de economía y eficacia, que rigen la actuación de la administración, en el Artículo 81 del Decreto 902 de 2017 se estableció que:

"(...) Parágrafo 1. Los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición del presente decreto ley y/o que se encuentren en zonas distintas a aquellas en las que se inicia la formalización del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento vigente antes de la

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
18 FEB 2020

ORIGINAL

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización de propiedad privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

expedición del presente decreto ley. Los procedimientos y actuaciones administrativas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, se tramitarán mediante el Procedimiento Único establecido en este.

Parágrafo 2. En cualquier caso, la adopción de los procedimientos contemplados en el presente decreto ley no implicará que deba repetirse ninguna actuación administrativa ni que se deba volver a iniciar una etapa del procedimiento anterior que ya hubiere concluido, salvo que se evidencie la necesidad de decretar una nulidad en los términos de la ley.

(Subraya fuera del texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR; es decir, su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable como aquella cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

3. Solicitud de Formalización

Que el señor **ORLANDO ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12237955** de Pitalito (Huila), a quien le fue asignada el código de archivo número **415510101350050**, figurando debidamente inscrito en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado en la oficina de registro de instrumentos públicos y en el catastro como "**LA PALMA**", predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **206-88074**, y cédula catastral 41551000101350039000 según el plano predial para la formalización y el documento preliminar de análisis predial (DPAP), el predio a formalizar se denomina "**LA PALMA**", nombre con el que se conocerá de aquí en adelante, con un área de 1ha + 4514,94m², ubicado en la vereda La Primavera, municipio de Pitalito, departamento del Huila.

Que, de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 14 de diciembre de 2012, el solicitante, **ORLANDO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12237955** de Pitalito (Huila), respondió a la pregunta respecto al nombre de su cónyuge o compañera permanente, que al momento de la suscripción de la solicitud era la señora **NELCY ORTIZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36288376** de Pitalito (Huila).

Que el señor **ORLANDO ORDOÑEZ**, figura como solicitante del Programa de formalización de la Propiedad Rural; en consecuencia, por vía de excepción, no se le aplica el RESO. Por lo anterior, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el sistema de información del programa de formalización de la propiedad rural SIG-Formalización respecto a su solicitud.

Que el señor **ORLANDO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12237955**, a quien le fue asignado el código de archivo número **415510101350050**, según consulta de SISBÉN en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, no registra puntaje de febrero del 2018. Motivo por el cual se ha procedido a revisar el Registro Único de Afiliados – RUAF; encontrando que el solicitante se encuentra cotizando al régimen subsidiado, y en

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
18 FEB 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización de propiedad privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

consecuencia **NO** le corresponderá correr con el pago de los gastos procesales y/o de registro, según corresponda al caso en particular.

El solicitante alegó que los hechos que dieron lugar a su solicitud fueron los siguientes:

PRIMERO: Que al hacer el análisis del registro de propiedad calificado, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "**LA PALMA**", mediante consulta en la ventanilla única de registro (VUR) de fecha 23 de abril del 2018; se evidenció un derecho real del dominio en los términos del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994 así: El predio rural de mayor extensión objeto de titulación se denomina "**LA PALMA**" y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 206-88074, con fecha de apertura del 17 de diciembre de 2014, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pitalito, Huila; folio que se encuentra activo, consta de 06 anotaciones y es posible determinar que es de propiedad privada. En su anotación 01 se encuentra registrada la escritura pública número 54 del 20 de febrero de 1957, de la Notaría Única de Pitalito, mediante la cual **ORTIZ GUTIERREZ JESÚS OCTAVIANO** transfiere la propiedad a **FERNANDEZ PATROCINIO**.

De acuerdo lo anterior y en virtud del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, es posible determinar que el predio materia de estudio tiene la condición jurídica de bien inmueble rural de propiedad privada, existiendo un antecedente registral anterior al 05 de agosto de 1974.

SEGUNDO: Que, Según la información que reposa en el repositorio documental, el señor **ORLANDO ORDOÑEZ** se encuentra en posesión material del bien de forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez (10) años; accediendo a este mediante contrato de compraventa del 20 de febrero de 2002, celebrada con **ANA ROSA BUITRÓN DE ORDOÑEZ**, quien se constituyó como poseedora mediante sucesión ilíquida del señor **JESÚS ORDOÑEZ**. Así mismo, el solicitante alegó la escritura número 321 del 22 de julio de 1961 de la notaria de Pitalito, mediante la cual se celebró una compraventa entre Muñoz Bolaños Mardoqueo y Orjuela Méndez Francisco, registrada en la anotación número 06 del folio de matrícula número 88074. Igualmente, se encuentra el formato de inspección ocular con fecha del 21 de noviembre del 2014 en el cual se indica que el solicitante, para la fecha de realización de la diligencia, se encontraba en posesión del predio por un tiempo aproximado de 20 años.

TERCERO: Que el señor **ORLANDO ORDOÑEZ**, mayor de edad y plenamente capaz, ha ejercido a nombre propio la posesión material de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA del predio rural de propiedad privada denominado "**LA PALMA**". Ejerciendo actos de señor y dueño por espacio superior a 10 años y realizando **EXPLORACION ECONOMICA** sin reconocer dominio ni otros derechos de personas o entidades diferentes sobre un área de 1ha + 4514,94 m², determinada en el Plano Predial para la formalización de la Propiedad Rural de fecha 21 de noviembre de 2014 y en el documento preliminar de análisis predial - DPAP con fecha del 19 de abril de 2018, sobre el área de terreno que conforma el predio hoy denominado "**LA PALMA**" y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada.

No se encontraron declaraciones de testigos en el SIG-Formalización.

CUARTO: Que, de acuerdo con los hechos anteriores, el señor **ORLANDO ORDOÑEZ**, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código de archivo número 415510101350050; pretende adquirir la propiedad del predio rural denominado "**LA PALMA**" por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Agencia
Notarial
PITALITO
LA AGENCIA RURAL DE TIERRAS
18 FEB 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización de propiedad privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

QUINTO: Que el predio denominado "LA PALMA" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, DPAP fechado el día 19 de abril del 2018, transcritos a continuación:

LINDEROS TÉCNICOS PRELIMINARES DEL ÁREA A FORMALIZAR

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=1098406,99m y N=685669,79m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VIA A BRUSELAS, ANGEL MARIA ORDOÑEZ y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida número 1 de coordenadas E=1098406,99m y N=685669,79m, sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=1098447,84m y N=685621,00m, siendo colindante con ANGEL MARIA ORDOÑEZ en una distancia de 65,11 metros. Del punto número 2 sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=1098536,11m y N=685555,17m, siendo colindante con DOUMER NAVIA BUITRON en una distancia de 116,71 metros.

ESTE: Del punto número 3 de coordenadas E=1098536,11m y N=685555,17m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=1098450,40m y N=685495,87m, siendo colindante con MIGUEL MUÑOZ CON QUEBRADA DE POR MEDIO en una distancia de 120,35 metros.

SUR: Del punto número 4 de coordenadas E=1098450,40m y N=685495,87m, sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=1098343,40m y N=685623,03m, siendo colindante con INOCENCIO ALBIAR en una distancia de 168,75 metros.

OESTE: Del punto número 5 de coordenadas E=1098343,40m y N=685623,03m, sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=1098406,99m y N=685669,79m, siendo colindante con VIA A BRUSELAS en una distancia de 81,65 metros, punto donde cierra.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código 415510101350050 del Ministerio de Agricultura

LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSION

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión:

NORTE: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000101360052000 y dirección EL TRAPICHE.

ESTE: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000101360053000 y dirección LA PALMA, el predio identificado con Cedula Catastral 41551000101360054000 y dirección EL ALUMBRE; y el predio identificado con Cedula Catastral 41551000101350040000 y dirección LAS BRISAS DE LA CRUZ.

SUR: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000101350041000 y dirección LOTE 8.

OESTE: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000101350038000 y dirección LOTE 8.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
18 FEB 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización de propiedad privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

OBSERVACIONES GENERALES

Con base en la estructura de la cedula catastral el predio se determina de naturaleza rural. De igual forma se presume un desplazamiento en la capa predial IGAC con respecto al levantamiento efectuado en campo.

En consulta sobre los Registros 1 y 2 la cédula catastral 41551000101350039000 asociada a la solicitud, no indica un FMI, se presume una inconsistencia en la base de datos. Aun así, en la investigación jurídica-catastral se identifica al propietario en el FMI 206-88074.

Así mismo, y de acuerdo a que el área de Registro es menor al área consignada en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, es procedente dar continuidad al trámite único administrativo contenido en el Decreto Ley 902 de 2017; ya que el área del predio de mayor extensión conforme registra en la Base Catastral es mayor al área del levantamiento del predio solicitado:

SEXTO: Que el predio hoy identificado como "LA PALMA", sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada, tiene un área de terreno de 1ha + 4514,94 m² y el predio de mayor extensión tiene un área de terreno de 2ha + 5000m², según el DPAP elaborado el 19 de abril de 2018.

Como se evidencia en el particular, el área a formalizar se desprende de un inmueble de mayor extensión por lo que se requerirá la realización del procedimiento de actualización catastral correspondiente.

SÉPTIMO: Según consta en el acta de colindancia y croquis, elaborada el día 21 de noviembre del 2014 por el Programa de Formalización de Propiedad Rural, la cual reposa en el SIG – Formalización, suscrita por INOCENCIO ALBIAR, DOUMER NAVIA BUITRÓN y JOSÉ MIGUEL MUÑOZ; quienes asistieron, aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LA PALMA".

OCTAVO: Según el acta de inspección ocular, elaborada el día 21 de noviembre de 2014 por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, la cual reposa en el SIG – Formalización; se evidenció que el señor ORLANDO ORDOÑEZ destina el predio rural para EXPLOTACIÓN ECONOMICA de tipo AGRICOLA a partir de plantación de café y plátano.

NOVENO: Una vez revisado el expediente en SIG-Formalización, no se evidencia respuesta alguna proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras, en la que se indique que el predio "LA PALMA" se encuentra afectado por el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA; por lo tanto, para cumplir con este requisito se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima- Sede Huila. En caso de que la respuesta de la URT sea afirmativa y el predio se encuentre inscrito en RUPTA, se procederá a dar la terminación inmediata al trámite de formalización vía administrativa, establecida en el Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, el señor ORLANDO ORDOÑEZ, manifestó y demostró que su condición jurídica con relación al predio "LA PALMA", con un área de 1ha + 4514,94 m², es la de **Posedor material**.

Agencia
Nacional
de
Tierras

18 FEB 2020

COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización de propiedad privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, esta Subdirección de Seguridad Jurídica de Tierras procede a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo expresado en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, el Acto Administrativo de Apertura del trámite para los Asuntos de formalización se debe:

1. Notificar el acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...)
2. Comunicar al Ministerio Público para si lo estima procedente se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto-ley número 902 de 2017.
3. Dar publicidad a terceros indeterminados en los términos señalados en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.
4. La inscripción de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Seguridad Jurídica- Dirección de gestión jurídica de tierras - de la Agencia Nacional de Tierras.

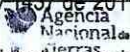
RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor ORLANDO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12237955, a quien le fue asignado el código SIG número 415510101350050, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado "LA PALMA", ubicado en la Vereda La Primavera, municipio Pitalito, departamento del Huila, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Aparece en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del predio solicitado	Área total del predio (ha)
"LA PALMA"	206-88074		41551000101350039000	1ha + 4514,94m2	Registral: 1ha Catastral: 2ha 5000m ²

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, al Ministerio Público en cabeza del Procurador Agrario y Ambiental, y al Personero Municipal de Pitalito-Huila.


18 FEB 2020
 COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización de propiedad privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 902 de 2017, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

QUINTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pitalito la inscripción de la medida de publicidad de este Acto Administrativo que da inicio al procedimiento único de ordenamiento Social de la Propiedad, de que trata el numeral 4 del Artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, sobre el bien inmueble rural denominado "LA PALMA", ubicado en la Vereda La Primavera, Municipio de Pitalito, Departamento de Huila, identificado con el FMI número 206-88074 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

SEXTO: PUBLÍQUESE, el presente acto en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicación, según lo señalado en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren.

OCTAVO: OFICIAR a la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Tolima-Sede Huila, para que informe si el predio se encuentra inscrito en el RUPTA y/o en asuntos de su competencia.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá.


22 MAY 2018

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Proyectó: Peter Rodríguez De Armas- Abogado convenio FAO- ANT
Revisó: Lizbeth Manrique/Carlos Rivero

